

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

Sección oficial.

Reales órdenes.

DIRECCION GENERAL DE CAMPAÑA.—Dispone se autorice a los Agregados Navales para satisfacer los haberes de los mecanógrafos (rectificada).—Sobre traducción de obras de literatura naval. —Resuelve instancia de un segundo Practicante.

SECCION DE PERSONAL.—Destino a varios primeros y segundos Maquinistas.—Dispone quede privado de ascenso un Auxiliar segundo. —Concede prórroga de licencia a un Portero.—Cambio de destino a personal de marinería.

SECCION DE ARTILLERIA.—Dispone que los Alféreces-alumnos de Artillería efectúen un viaje de prácticas.

SECCION DE INTENDENCIA.—Prorroga comisión de un Auxiliar segundo. Declara con derecho a dietas una comisión.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARITIMAS.—Sobre constitución de la Junta Central de Pesca.

Circulares y disposiciones.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARITIMAS.—Sobre el tiempo de embarco o días de prácticas efectuadas por los alumnos de Náutica y de Máquinas.

Edictos.

Sección oficial

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. E. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DE CAMPAÑA

Indeterminado.

Padecido error de copia en las cuartillas originales de la siguiente Real orden, publicada en el DIARIO OFICIAL número 81, página 615, se reproduce debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor y Sección de Intendencia, que a partir de 1.º de enero último, y mediante la justificación reglamentaria, se abonen los haberes de los mecanógrafos asignados a los Agregados navales de los Estados Unidos, Inglaterra y Francia, en la cuantía de *setecientas cincuenta* pesetas mensuales (750 pesetas), en moneda equivalente del país, fijados en la Real orden comunicada de 9 de septiembre de 1929, los cuales deberán ser aplicados al capítulo 12, artículo 1.º, del vigente presupuesto, donde figura crédito para esta atención.

El personal expresado debe llenar las condiciones que se ordenan en las instrucciones recibidas de la Dirección General de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 4 de abril de 1930.

CARVIA.

Sres. Director General de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor, Intendente General de este Ministerio y Jefe de la Comisión de Marina en Europa.

Señores...

Excmo. Sr.: Con objeto de fomentar entre los Oficiales de la Armada la lectura de obras de literatura naval que en casi su totalidad están escritas en idiomas extranjeros, es de necesidad el traducir las más interesantes de las ya publicadas y editarlas a precio lo suficientemente módico para que puedan ser adquiridas por dichos Oficiales. En atención a ello, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor, se ha servido disponer:

Que por el Negociado segundo (Información) de la Dirección General de Campaña se seleccionen las publicaciones en idioma extranjero de interés naval para ser vertidas a nuestro idioma en número de seis por año, las cuales serán traducidas entre los Oficiales de la Armada con probada aptitud para ello y más especializados en la materia a traducir.

Con el fin de formar el elenco de estos Oficiales traductores, los que se consideren con aptitudes para el caso,

se dirigirán al Jefe del Negociado de Información especificando el idioma que dominan y la especialidad que poseen para la conveniente distribución de los trabajos.

Estos trabajos serán remunerados según la dificultad del idioma, como sigue: por página de lengua latina, tres pesetas; de inglés, cuatro pesetas, y de alemán cinco pesetas.

Los gastos que originen los derechos de autor, así como los de traducción, serán abonados con cargo al fondo de Auxilio a Autores de obras, para lo cual se ampliará este fondo en el próximo presupuesto de las 38.000 pesetas actuales a 50.000 pesetas, y disponiendo dicho fondo en la actualidad de suficiente remanente, se dará comienzo a la labor citada desde la fecha de esta Real orden.

El Negociado de Información se pondrá de acuerdo con las Casas editoriales para la publicación de las obras, estableciendo dos precios de venta, uno reducido (igual al de coste) para los Oficiales del Ejército y de la Armada y otro suficientemente remunerador para el público y Bibliotecas oficiales, siendo obligatoria para estas últimas la adquisición de las obras que se publiquen.

Los Oficiales de la Armada sólo podrán adquirir un ejemplar a precio reducido, dirigiendo la petición al Jefe del Negociado de Información.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 8 de abril de 1930.

CARVIA

Sres. Director General de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor, Capitán General de la Armada, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, Comandante General de la Escuadra, Intendente General e Interventor Central del Ministerio.

Señores...

—o—

Excmo. Sr.: Dada cuenta de escrito número 819, de 26 de marzo pasado, del Capitán General del Departamento de Cartagena, cursando instancia del segundo Practicante de la Armada D. Francisco Cano López, que solicita se le haga extensiva la Real orden de 3 de febrero último (D. O. núm. 27), al objeto de hacer el curso de gimnasia por las razones que alega, S. M. el Rey (a. D. g.), a propuesta de la Dirección General de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor, ha tenido a bien disponer no proceda acceder a lo solicitado.

Es asimismo la Soberana voluntad de Su Majestad que en lo sucesivo no se cursen instancias en las que se formulen idéntica petición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 7 de abril de 1930.

CARVIA.

Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, Director General de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor, Comandante General de la Escuadra y Jefe de las Fuerzas Navales del Norte de Africa.

Señores...

SECCION DE PERSONAL

Cuerpo de Maquinistas (2.ª Sección).

Dispone que el primer Maquinista D. Ramón Galiana Jiménez embarque en el torpedero *Número* 20 para tomar el cargo de su profesión, en relevo del de igual empleo

D. Antonio Bouza Quiroga, el cual pasará a eventualidades del servicio del Departamento de Ferrol.

9 de abril de 1930.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal y Capitanes Generales de los Departamentos de Ferrol y Cartagena.

—o—

Dispone que el primer Maquinista D. Francisco Izquierdo Guillén embarque en el torpedero *Número* 14 para tomar el cargo de su clase, en relevo del de igual empleo don Emilio Menjíbar Ortiz, el cual pasará a eventualidades del servicio del Departamento de Cádiz.

12 de abril de 1930.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal y Capitanes Generales de los Departamentos de Cartagena y Cádiz.

Señores...

Dispone que el personal de Maquinistas que a continuación se relaciona cese en sus actuales destinos y pase a disposición del Comandante General de la Escuadra.

9 de abril de 1930.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Capitanes Generales de los Departamentos de Ferrol y Cádiz y Comandante General de la Escuadra.

Relación de referencia.

Primer Maquinista D. Epifanio García González.

Segundos Maquinistas: D. Francisco Rosado Martín y D. Francisco Belizón Parodi.

CARVIA.

—o—

Cuerpo de Auxiliares de Oficinas.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia cursada por el Capitán General del Departamento de Cádiz en 13 de mayo de 1929, del Auxiliar segundo de nueva organización del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina don Ramón Hernández-Rubio y Alcázar, en súplica de que se le conceda la postergación en su actual empleo por no poder cumplir las condiciones reglamentarias de embarco, debido a serle la vida de mar perjudicial para su salud, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y Asesor de este Ministerio, en vista del acta del último reconocimiento facultativo a que ha sido sometido el recurrente, en la que se hace constar no estará en condiciones de embarcar en el plazo de tres años que marca el Reglamento, ha tenido a bien disponer que el Auxiliar de oficinas de referencia quede eliminado del turno de embarco y privado de ascender al empleo inmediato, con sujeción a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 9.º del Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas aprobado por Real decreto de 16 de marzo de 1916.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 5 de abril de 1930.

CARVIA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Capitán General del Departamento de Cádiz, Intendente General e Interventor Central del Ministerio.

Señores...

—o—

Porteros y mozos de oficio.

Excmo. S.: Dada cuenta de la instancia del portero segundo de este Ministerio Santiago Vigo Galán, en súplica que se le concedan dos meses de prórroga a la licencia

que por enfermo le fué concedida para Madrid y Cuenca por Real orden de 18 de enero último (D. O. núm. 17), S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Personal de este Ministerio, en vista del acta de reconocimiento facultativo, ha tenido a bien conceder al recurrente los dos meses de prórroga solicitados, debiendo continuar percibiendo sus haberes por la Habilitación General de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 5 de abril de 1930.

CARVIA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, Director General de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor, Intendente General, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio.

Señores...

Marinería.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el personal de marinería que figura en la retación que a continuación se inserta cambie de destino en la forma que en la misma se indica.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 9 de abril de 1930.

CARVIA.

Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz y Cartagena y Director General de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor.

Relación de referencia.

Marinero Miguel Pérez Llorca, del Ministerio al Departamento de Cádiz.

Idem Rafael Ruiz Díez, del Departamento de Cádiz a la Base naval de Mahón, como asistente del Capitán de Fragata D. José Barreda Castañeda, en cumplimiento al inciso G) de la Real orden circular de 24 de febrero de 1923.

SECCION DE ARTILLERIA

Prácticas.

Excmo. Sr.: Dada cuenta del escrito, fecha 22 del pasado mes de marzo, del Capitán General del Departamento de Cádiz, con el que se eleva proyecto de viaje de prácticas a efectuar por los Alféreces-alumnos de la Academia de Artillería que cursan el último año de su carrera, Su Majestad el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Artillería y lo informado por la de Intendencia de este Ministerio, ha tenido a bien disponer se aprueben las referidas prácticas que, con una duración de treinta días, deberán efectuar acompañados del Ingeniero Artillero Subinspector D. Gabriel Mourente y Bruquetas e Ingeniero Artillero de primera D. Manuel Acedo Cerdá, y que esta comisión se considere indemnizable por el tiempo de su duración, con derecho a las dietas reglamentarias, que deberán afectar al capítulo 12, artículo 2.º, del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 7 de abril de 1930.

CARVIA.

Sres. Ingeniero Artillero Principal, Jefe de la Sección de Artillería; Capitán General del Departamento de Cádiz; Intendente General, e Interventor Central del Ministerio.

Señores...

SECCION DE INTENDENCIA

Comisiones.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Intendencia y lo dispuesto en el Real decreto de 18 de junio de 1924 (DIARIO OFICIAL número 145), ha tenido a bien prorrogar por otros tres meses la comisión del servicio que en Tetuán se encuentra desempeñando el Auxiliar segundo del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina D. Ricardo Ladriñán y Segura, con la limitación que impone la Real orden de 28 de abril de 1927 (D. O. núm. 101).

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 3 de abril de 1930.

CARVIA.

Sres. Capitán General del Departamento de Cádiz, Intendente General, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio.

Señores...

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Intendencia de este Ministerio y lo dispuesto en el vigente Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de junio de 1924 (D. O. número 145), ha tenido a bien declarar con derecho a las dietas reglamentarias la comisión del servicio desempeñada en San Fernando durante los días 25 de enero al 12 de febrero último por el operario de segunda José Montero Guerra, debiendo afectarse el importe de los citados emolumentos al concepto correspondiente del capítulo 12, artículo 2.º, del presupuesto en ejercicio, y sin perjuicio de la detallada comprobación que, en unión de los documentos que determina el párrafo tercero de la página 839 (primera columna) del citado DIARIO OFICIAL, haya de practicar la oficina fiscal correspondiente.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 1.º de abril de 1930.

CARVIA.

Señores...

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARITIMAS

Juntas de Pesca.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido su tiempo de vida legal casi todas las Juntas locales de Pesca, y debiendo procederse a la constitución de la Junta Central de Pesca, cuyos Vocales deben, con arreglo a lo que determina la Real orden de 4 del actual, ser nombrados por los representantes de la industria de pesca en aquellas Juntas, Su Majestad el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, ha tenido a bien disponer se proceda a la renovación de todas las Juntas provinciales y locales de Pesca y a la elección de los Vocales de la Junta Central de Pesca, con sujeción a las siguientes instrucciones:

La votación para la elección de los Vocales de las Jun-

tas de Distrito, principiarán el 20 del actual mes terminando el 25 del mismo.

Durante esos días, cada individuo mayor de veintitrés años de los comprendidos en la Real orden de 18 de mayo de 1918, presentará su candidatura en la Ayudantía del Distrito donde resida, acreditando su personalidad con el documento de inscripción que exhibirá al Ayudante, si es de profesión, para cuyo ejercicio se precise poseerlo o, en caso contrario, con la cédula personal.

En las candidaturas deberá hacerse constar el nombre del elegido, la agrupación a que pertenece y la fecha y firma, y si no, la firma de dos testigos que le acompañen.

El Ayudante formará relaciones nominales de electores, en las que constará el número del folio de inscripción o cédula y el nombre del elegido.

En los distritos donde existan Celadores destacados recogerán estos las candidaturas que les sean presentadas y levantarán relaciones nominales análogas a las precedentemente mencionadas, las cuales enviarán a la Ayudantía respectiva, para que en unión de las formadas en ésta, sirvan para verificar el escrutinio.

En evitación de votos repetidos, se confrontarán en un examen previo todas las actas.

Los que voten más de una vez serán castigados con multas de cincuenta pesetas.

El día 30 del actual mes se reunirán las Juntas de pesca de distritos salientes, en única convocatoria, para hacer el escrutinio y proclamación, levantándose acta, de la que se remitirá copia al Comandante de Marina de la provincia para que haga publicar el resultado de la elección en el *Boletín Oficial* de la provincia, para conocimiento general.

Si en algún distrito, por empate o por cualquier otra causa, no llegara a proclamarse vocal de alguno de los grupos expresados en la Real orden de 18 de mayo de 1918, se elevará la oportuna consulta a la Dirección General de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.

El día 1.º del próximo mayo principiará la elección de los vocales de la Junta Central de Pesca en la forma determinada en la Real orden de 4 del actual, no tomando parte en ella los vocales de las Juntas locales cuya proclamación se halle pendiente de resolución de la Dirección General de Navegación, Pesca e Industrias marítimas. El escrutinio y proclamación se verificará el 6 del mismo mes, remitiéndose seguidamente las actas que se levanten a la citada Dirección General de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.

Los Ayudantes de Marina de los distritos procurarán dar la mayor publicidad posible a estas instrucciones, velando además por que emitan su voto el número mayor posible de electores, y en relación con la elección sofucionarán por sí mismos cualquier dificultad imprevista que se presente, con el mayor espíritu de rectitud y justicia, pero en forma de que no se retrasen las elecciones y proclamaciones subsiguientes, dando cuenta después de todo ello para la determinación a que haya lugar y para tenerlo en cuenta cuando se redacte y dicte el Reglamento completo para el régimen y gobierno de la pesca.

Los nombramientos de los vocales elegidos para las Juntas locales y Central tendrán validez durante dos años, a partir de la fecha de su nombramiento, y las nuevas elecciones se realizarán con sujeción al Reglamento que posteriormente se redactará.

El resto de la tramitación para la constitución de las Juntas locales y provinciales se verificará a continuación, con arreglo al vigente Reglamento de 5 de julio de 1907 y disposiciones complementarias, y ambas Juntas tendrán

la necesaria capacidad para llenar los fines de dicho Reglamento cuando se haya cumplido lo que dispone el artículo 14 del mismo, sin necesidad de solicitar aprobación de la Dirección General y sí sólo dando cuenta a dicho Centro directivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 11 de abril de 1930.

CARVIA.

Sres. Director General de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, Presidente de la Junta Central de Pesca y Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Señores...

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

DIRECCION GENENAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARITIMAS

No habiéndose logrado reunir suficientes datos para formar las relaciones necesarias en que consten debidamente el tiempo de embarco o días de prácticas efectuadas por los alumnos de Náutica y de Máquinas, e igualmente el de aquellos que se encuentran pendientes de embarco para realizarlas, se recuerda a los Directores locales de Navegación la circular de 31 de julio próximo pasado, debiendo las referidas autoridades, para el mayor y más fácil cumplimiento de la misma, ordenar que al ser despachados los buques o aun mejor a su llegada al puerto y ser entregado el rol en la Comandancia, se saquen relaciones de los alumnos embarcados en ellos, con expresión del número de días de prácticas efectuadas, puerto de su inscripción, Escuela y año en que se les expidió el certificado de alumno, especificando si es de Náutica o de Máquinas y finalmente el domicilio particular del interesado.

Procurarán igualmente informarse por cuantos medios puedan utilizar, dada la relación de la Comandancia con la gente de mar, mediante anuncios, etc., de cuantos alumnos haya en la localidad pendientes de embarco, a los que pedirán la especificación antes detallada sobre año y Escuela que dió el certificado, etc.

Remitirán seguidamente todos esos datos, en los que constará el nombre y los dos apellidos de los alumnos, a esta Dirección General de Navegación.

Madrid, 4 de abril de 1930.

El Director General,

Luis de Ribera.

Sres. Directores locales de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.

Señores...

EDICTOS

Don Ramón Rodríguez de Trujillo y Sequera, Capitán de Corbeta y Juez instructor del expediente intruído para acreditar el extravío de la cartilla naval y libreta de navegación del individuo Gabriel Leoncio Damas.

Hago constar: Que el Excmo. Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol, con fecha 13 del corriente mes de marzo, se ha servido decretar justificado el extravío de los referidos documentos, quedando, por tanto, nulos y sin valor alguno.

Bilbao, 18 de marzo de 1930.—El Juez instructor, *Ramón Rodríguez de Trujillo.*